



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110014003081-2020-00422-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con la Escritura Pública No. 185 del 6 de marzo de 1999 con la anotación primera copia en original, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirla y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar los mismos y aportarlo al expediente (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).
2. Allegue la tabla de amortización de la obligación que pretende ejecutar.
3. Amplíe los hechos de la demanda, refiriendo claramente el por qué cobra cuotas en mora a partir de mayo de 2008 y los intereses remuneratorios desde el mes de octubre de 1999, cuando los pagos efectuados por la ejecutada se imputan primero a intereses, seguros y por último a capital, conforme lo señaló en el hecho 6.
4. Allegué la certificación expedida por la empresa de seguros, respecto de los pagos del seguro de vida entre el año 1999 al 2017.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado **No. 30 del 21 DE AGOSTO DE 2020**, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario